

CIRCULAR 6/2020

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 7/2011

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero- en atención a las modificaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 305.-200/2020 dado a conocer por este Banco Central mediante la Circular 5/2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2020, ha resuelto llevar a cabo sobre el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado respecto de los valores gubernamentales a que se refiere el oficio número 305.-027/2011 de dicha Secretaría- considera conveniente realizar adecuaciones al procedimiento para que los formadores de mercado y formadores de mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del gobierno federal.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF: 1 de abril de 2020

ENTRADA EN VIGOR: 1 de abril de 2020

DISPOSICIONES MODIFICADAS: ha resuelto **modificar** los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del “Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal”, contenido en la Circular 7/2011, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 6/2020
<p>PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p>
<p>2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS PARA COMPRAR BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>2.1 Los Formadores de Mercado tendrán el derecho de comprar BONOS y CETES y los Formadores de Mercado de UDIBONOS tendrán el derecho de comprar UDIBONOS, a una tasa o precio igual a la tasa ponderada o precio de asignación, según corresponda, que resulte de la Subasta de cada uno de dichos valores gubernamentales en todas las semanas en las que estas se realicen. Lo anterior, salvo en la semana en la que se realice alguna subasta sindicada para la colocación de BONOS o UDIBONOS, en cuyo caso, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS no podrán ejercer el derecho de opción de compra de BONOS o UDIBONOS, según corresponda, durante la semana que se realice la citada subasta sindicada, con independencia del</p>	<p>“2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS PARA COMPRAR BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>2.1 Los Formadores de Mercado tendrán el derecho de comprar BONOS y CETES y los Formadores de Mercado de UDIBONOS tendrán el derecho de comprar UDIBONOS, a una tasa o precio igual a la tasa o precio de asignación, según corresponda, que resulte de la Subasta de cada uno de dichos valores gubernamentales en todas las semanas en las que estas se realicen. Lo anterior, salvo en la semana en la que se realice alguna subasta sindicada para la colocación de BONOS o UDIBONOS, en cuyo caso, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS no podrán ejercer el derecho de opción de compra de BONOS o UDIBONOS, según corresponda, durante la semana que se realice la citada subasta sindicada, con independencia del</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 6/2020
<p>plazo de vencimiento del título al que en ella se haga referencia. (Modificado por la Circular 3/2014)</p> <p>2.2 Las solicitudes para ejercer el derecho de compra mencionado deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, entre las 8:45:00 y las 9:00:00 horas del Día Hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las Subastas.</p> <p>...</p> <p>2.4 En caso de que por cualquier circunstancia los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral 2.3 no puedan ser utilizados, las solicitudes podrán presentarse, de manera extraordinaria, a través de cualquiera de los medios autorizados por el Banco de México de acuerdo a lo mencionado anteriormente, dentro del tiempo establecido para la celebración de la compra correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2, y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos, acompañados de una carta de presentación en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, segundo piso, Colonia Centro, Ciudad de México. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los Formadores de Mercado y de los</p>	<p>plazo de vencimiento del título al que en ella se haga referencia.</p> <p>2.2 Las solicitudes para ejercer el derecho de compra mencionado deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, entre las 8:45:00 y las 9:00:00 horas del segundo Día Hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las Subastas.</p> <p>...</p> <p>2.4 En caso de que por cualquier circunstancia los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral 2.3 no puedan ser utilizados, las solicitudes podrán presentarse, de manera extraordinaria, a través de cualquiera de los medios autorizados por el Banco de México de acuerdo a lo mencionado anteriormente, dentro del tiempo establecido para la celebración de la compra correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2, y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 17:00:00 horas del segundo Día Hábil utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos, acompañados de una carta de presentación en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, segundo piso, Colonia Centro, Ciudad de México. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los Formadores de Mercado y de los</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 6/2020
<p>Formadores de Mercado de UDIBONOS, y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en el propio Instituto Central. (Modificado por la Circular 8/2017)</p> <p>2.5 a 2.11 ...</p>	<p>Formadores de Mercado de UDIBONOS, y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en el propio Instituto Central.</p> <p>2.5 a 2.11 ...”</p>
<p>TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 1 de abril de 2020.</p>	

CIRCULAR 1/2018

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 7/2011

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero- en atención a las modificaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 305.-156/2017 dado a conocer por este Banco Central mediante la Circular 26/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2018, ha resuelto llevar a cabo sobre el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado respecto de los valores gubernamentales a que se refiere el oficio número 305.-027/2011 de dicha Secretaría- considera conveniente realizar adecuaciones al procedimiento para que los formadores de mercado y formadores de mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del gobierno federal.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF: 26 de enero de 2018

ENTRADA EN VIGOR: 29 de enero de 2018

DISPOSICIONES MODIFICADAS: ha resuelto **modificar** el numeral 1 en la definición de "Formadores de Mercado de UDIBONOS" y el numeral 3.1, segundo párrafo, del "Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", contenido en la Circular 7/2011, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2018
PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE	PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2018
<p>BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p>	<p>BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p>
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>Formadores de Mercado de UDIBONOS: a los Formadores de Mercado que la Secretaría determine que podrán actuar como tales en términos de las de disposiciones aplicables.</p>	<p>“1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Formadores de Mercado de UDIBONOS: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que la Secretaría determine que podrán actuar como tales en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>3.1 ...</p> <p>Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán pagar diariamente al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.6 y en el Anexo 4, así como en numeral 7.2.5 y en el Anexo 5 del Oficio, respectivamente. (Modificado por la Circular</p>	<p>“3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>“3.1 ...</p> <p>Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán pagar diariamente al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.6 y en el Anexo 4.</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2018
12/2015 y la Circular 8/2017) 3.2 ...	3.2 ...
3.3. ...	"3.3 ..."
<p>TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

CIRCULAR 8/2017

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 7/2011

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, y 10, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

CONSIDERANDO: En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, tomando en cuenta el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 305.-033/2017, del 28 de febrero de 2017, dado a conocer por este Banco Central mediante la Circular 4/2017, ha resuelto llevar a cabo las modificaciones al Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dado a conocer mediante la Circular 7/2011, del 28 de febrero de 2011, así como de las modificaciones a dicho procedimiento emitidas con posterioridad.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF: 3 de abril de 2017

ENTRADA EN VIGOR: 7 de abril de 2017

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** los numerales 1., en las definiciones de CETE, Día Hábil y UDIBONO, 2.4, 2.9, 3.1, párrafo segundo, 3.2, y el Anexo, así como **adicionar** las definiciones de BONO y UDI en el numeral 1., y el numeral 3.3, al "Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", contenido en la Circular 7/2011, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2017
PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES	PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2017
<p>DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>1. DEFINICIONES</p> <p>Adicionado</p> <p>CETES: a los Certificados de la Tesorería de la Federación.</p> <p>Días Hábiles a aquéllos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante Disposiciones de carácter general, determine como hábiles para los Formadores de Mercado.</p> <p>...</p>	<p>DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>1. DEFINICIONES</p> <p>“ ...</p> <p>BONO: al Bono de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominado en moneda nacional, con tasa de interés fija</p> <p>CETE: al Certificado de la Tesorería de la Federación del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo el emitido al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (Cetes Especiales).</p> <p>Día Hábil: al día de la semana en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>...</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2017
<p>Adicionado</p> <p>UDIBONOS: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión.</p>	<p>UDI: a la unidad de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>UDIBONO: al Bono de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominado en UDIS, con tasa de interés fija.”</p>
<p>2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS PARA COMPRAR BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>2.1 a 2.3 ...</p> <p>2.4 En caso de que por cualquier circunstancia los medios electrónicos,</p>	<p>2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS PARA COMPRAR BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>“2.1 a 2.3 ...</p> <p>2.4 En caso de que por cualquier circunstancia los medios electrónicos,</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2017
<p>de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral 2.3 no puedan ser utilizados, las solicitudes podrán presentarse vía fax en el horario referido en el numeral 2.2, y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 13:00:00 horas del mismo Día Hábil utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos, acompañados de una carta de presentación en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, primer piso, Colonia Centro, en esta ciudad. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los Formadores de Mercado y de los Formadores de Mercado de UDIBONOS, y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en la citada Gerencia.</p>	<p>de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral 2.3 no puedan ser utilizados, las solicitudes podrán presentarse, de manera extraordinaria, a través de cualquiera de los medios autorizados por el Banco de México de acuerdo a lo mencionado anteriormente, dentro del tiempo establecido para la celebración de la compra correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2, y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos, acompañados de una carta de presentación en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, segundo piso, Colonia Centro, Ciudad de México. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los Formadores de Mercado y de los Formadores de Mercado de UDIBONOS, y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en el propio Instituto Central.</p>
2.5 a 2.8	2.5 a 2.8 ...
2.9 La entrega de los BONOS, CETES y	2.9 La entrega de los BONOS, CETES y

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2017
<p>UDIBONOS será a través de Indeval, el mismo Día Hábil en que se lleve a cabo la colocación de los valores en términos de la Subasta respectiva, mediante depósito en la cuenta que Indeval lleva a cada Formador de Mercado.</p> <p>2.10 a 2.11</p>	<p>UDIBONOS será a través del Indeval, el mismo Día Hábil en que se lleve a cabo la colocación de los valores en términos de la Subasta respectiva, mediante depósito en la cuenta propia que Indeval lleva a cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS.</p> <p>2.10 a 2.11 ...”</p>
<p>3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>3.1</p> <p>Al vencimiento de las operaciones de préstamo de valores a que se refiere el párrafo inmediato anterior, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán pagar al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.6 y en el Anexo 4, así como en el numeral 7.2.5 y en el Anexo 5 del Oficio, respectivamente. (Modificado por la Circular 12/2015)</p> <p>3.2 Para que los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, estén en posibilidad de realizar las mencionadas operaciones</p>	<p>3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>“3.1 ...</p> <p>Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán pagar diariamente al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.6 y en el Anexo 4, así como en numeral 7.2.5 y en el Anexo 5 del Oficio, respectivamente.</p> <p>3.2 Para que los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, estén en posibilidad de realizar las mencionadas operaciones</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2017
<p>de préstamo de valores, deberán celebrar previamente un contrato con el Banco de México el cual establecerá las características de dichas operaciones, los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento para constituir, sustituir y cancelar las garantías correspondientes.</p> <p>Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones dentro del horario comprendido entre las 9:30 y las 18:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de dichas</p> <p>personas, así como copia de la comunicación de Indeval en la que manifieste que la institución de crédito o casa de bolsa de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En</p>	<p>de préstamo de valores, deberán celebrar previamente un contrato con el Banco de México el cual establecerá, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio, las características de dichas operaciones, los derechos y obligaciones de las partes, el procedimiento para constituir, sustituir y cancelar las garantías correspondientes, así como el procedimiento para renovar o vencer anticipadamente las referidas operaciones.</p> <p>Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones dentro del horario comprendido entre las 9:30:00 y las 18:00:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de dichas personas, así como</p> <p>copia de la comunicación de Indeval en la que manifieste que la institución de crédito o casa de bolsa de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En este caso, la institución de</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2017
<p>este caso, la institución de crédito o casa de bolsa que corresponda deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco Días Hábiles de anticipación a dicha fecha. (Modificado por la Circular 3/2014)</p> <p>Adicionado</p>	<p>crédito o casa de bolsa que corresponda deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco Días Hábiles de anticipación a dicha fecha.</p> <p>3.3 El Banco de México podrá restringir a Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS realizar las mencionadas operaciones de préstamo de valores, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el Procedimiento o en el Oficio.”</p>
<p style="text-align: center;">ANEXO</p> <p style="text-align: center;">SOLICITUD PARA EJERCER EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS POR PARTE DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS</p> <p>México, D. F. a __ de ____ de ____.</p> <p>BANCO DE MÉXICO Gerencia de Operaciones Nacionales, P r e s e n t e,</p> <p>Nombre del Formador de Mercado: _____</p> <p>Clave del Formador de Mercado en el Banco de México: _____</p>	<p style="text-align: center;">“ANEXO</p> <p style="text-align: center;">SOLICITUD PARA EJERCER EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS POR PARTE DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS</p> <p>Ciudad de México a __ de ____ de ____.</p> <p>BANCO DE MÉXICO Gerencia de Operaciones Nacionales, P r e s e n t e,</p> <p>Nombre del Formador de Mercado: _____</p> <p>Clave del Formador de Mercado en el Banco de México: _____</p>

TEXTO ANTERIOR:			TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2017		
Clave de emisión	Plazo en días	Valor nominal	Clave de emisión	Plazo en días	Valor nominal
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
<p>Las solicitudes citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a lo dispuesto en la Circular 7/2011 y sus modificaciones, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p style="text-align: center;">A t e n t a m e n t e,</p> <p style="text-align: center;">Denominación completa de la institución de crédito o casa de bolsa)</p> <p style="text-align: center;">(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)</p> <p>El Banco de México se reserva el derecho de dejar sin efecto aquellas solicitudes cuyas cifras no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien, sean de alguna manera incorrectas.</p>			<p>Las solicitudes citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a lo dispuesto en la Circular 7/2011 y sus modificaciones, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p style="text-align: center;">A t e n t a m e n t e,</p> <p style="text-align: center;">(Denominación completa de la institución de crédito o casa de bolsa)</p> <p style="text-align: center;">(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)</p> <p>El Banco de México se reserva el derecho de dejar sin efecto aquellas solicitudes cuyas cifras no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien, sean de alguna manera incorrectas.”</p>		
TRANSITORIAS					
<p>PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el 7 de abril de 2017, salvo por lo dispuesto en la disposición transitoria siguiente.</p> <p>SEGUNDA. Con el fin de que los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS estén en posibilidad de celebrar las operaciones de préstamo de valores con el</p>					

Banco de México en los términos y condiciones previstos en la presente Circular, así como en el “Procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado”, contenido en el Oficio 305.-027/2011, de fecha 27 de enero de 2011, dado a conocer por este Instituto Central mediante la Circular 5/2011, y las modificaciones a dicho procedimiento emitidas con posterioridad, previo a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, deberán suscribir un nuevo contrato.

Para los efectos de lo referido en el párrafo anterior, los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, quedarán exceptuados del envío de la copia de la comunicación mediante la cual Indeval manifiesta que la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate, está en posibilidad de operar en el VALPRE-E, así como de los plazos previstos en el párrafo segundo del numeral 3.2 de la presente Circular y deberán, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente: i) entregar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones dentro del horario comprendido entre las 9:00:00 y las 18:00:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que hayan otorgado a sus representantes para la celebración del contrato correspondiente, así como copia simple de la identificación oficial de dichas personas, y ii) suscribir los contratos correspondientes.

Lo anterior, en el entendido que el Banco de México procederá a rescindir los contratos que actualmente tiene celebrados con los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS el 7 de abril de 2017.

CIRCULAR 12/2015

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 7/2011

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, tomando en cuenta el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 305.-059/2015, del 1 de julio de 2015, dado a conocer mediante la Circular 11/2015, de este Banco Central, ha resuelto llevar a cabo las modificaciones al Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de Bonos, Cetes y UDIBONOS, según

corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF: 27 de julio de 2015

ENTRADA EN VIGOR: 17 de septiembre de 2015

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el numeral 3.1, del “Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal”, contenido en la Circular 7/2011, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015:
<p>PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>3.1 ...</p> <p>Al vencimiento de las operaciones de préstamo de valores a que se refiere el párrafo inmediato anterior, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán pagar al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.6 y en el Anexo 4,</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>“3.1 ...</p> <p>Al vencimiento de las operaciones de préstamo de valores a que se refiere el párrafo inmediato anterior, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán pagar al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.6 y en el Anexo 4,</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015:
así como en el numeral 7.2.5 del Oficio, respectivamente.	así como en el numeral 7.2.5 y en el Anexo 5 del Oficio, respectivamente.”
TRANSITORIO	
ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 17 de septiembre de 2015.	

CIRCULAR 3/2014

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 7/2011

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracción III; 7o., fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17 fracción I y 12 párrafo primero en relación con el 19 Bis fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo fracciones VI y X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, tomando en cuenta el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 305.-010/2014, dado a conocer mediante nuestra Circular 2/2014, por el cual dicha Dependencia hace del conocimiento de esas entidades modificaciones al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales, a fin de continuar fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en moneda nacional con cupón con tasa de interés fija (BONOS) y de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS), ha resuelto, con fines de uniformidad, realizar los ajustes correspondientes al procedimiento para que los formadores de mercado ejerzan el derecho de compra de valores gubernamentales y celebren operaciones de préstamo sobre dichos valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF: 14 de febrero de 2014

ENTRADA EN VIGOR: 17 de febrero de 2014

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar los numerales 1, en la definición de

“Subastas”, 2.1, 2.11 y 3.2, segundo párrafo, del “Procedimiento para que los formadores de mercado y formadores de mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal”, contenido en la Circular 7/2011, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE FEBRERO DE 2014:
<p>PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Subastas: a las subastas para la colocación de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, que se realicen de conformidad con las disposiciones previstas en el Anexo 6 de la Circular 2019/95, el Anexo 3 de la Circular 1/2006 y el numeral CB.5 de la Circular 115/2002, o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México, dirigidas a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo y casas de bolsa, respectivamente.</p> <p>...</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>“1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Subastas: a las subastas para la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS, según corresponda, que se realicen de conformidad con las “Reglas de las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB” o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México.</p> <p>...”</p>
<p>2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS PARA COMPRAR BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p>	<p>2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS PARA COMPRAR BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE FEBRERO DE 2014:
<p>2.1 Los Formadores de Mercado tendrán el derecho de comprar BONOS y CETES, adicionalmente los Formadores de Mercado</p>	<p>“2.1 Los Formadores de Mercado tendrán el derecho de comprar BONOS y CETES y los Formadores de Mercado de UDIBONOS</p>
<p>de UDIBONOS tendrán el derecho de comprar UDIBONOS, a una tasa o precio igual a la tasa ponderada o precio de asignación, según corresponda, que resulte de la Subasta de cada uno de dichos valores gubernamentales, en todas las semanas en las que éstas se realicen.</p> <p>2.11 Salvo por lo previsto en los numerales M.44. de la Circular 2019/95 y BD.38. de la Circular 1/2006, en caso de que algún Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, no efectúe el pago total de los BONOS, CETES y UDIBONOS que le hayan sido vendidos, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría en términos de lo previsto en el numeral 8.5 del Oficio, podrá determinar que la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate deje de fungir como Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS.</p>	<p>tendrán el derecho de comprar UDIBONOS, a una tasa o precio igual a la tasa ponderada o precio de asignación, según corresponda, que resulte de la Subasta de cada uno de dichos valores gubernamentales en todas las semanas en las que estas se realicen. Lo anterior, salvo en la semana en la que se realice alguna subasta sindicada para la colocación de BONOS o UDIBONOS, en cuyo caso, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS no podrán ejercer el derecho de opción de compra de BONOS o UDIBONOS, según corresponda, durante la semana que se realice la citada subasta sindicada, con independencia del plazo de vencimiento del título al que en ella se haga referencia.”</p> <p>“2.11 Salvo por lo previsto en el artículo 145 de la Circular 3/2012, en caso de que algún Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, no efectúe el pago total de los BONOS, CETES y UDIBONOS que le hayan sido vendidos, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría en términos de lo previsto en el numeral 8.5 del Oficio, podrá determinar que la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate deje de fungir como Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS.”</p>
<p>3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO</p>	<p>3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE FEBRERO DE 2014:
<p>FEDERAL</p> <p>3.2 ...</p> <p>Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales dentro del horario comprendido entre las 9:30 y las 18:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de dichas personas, así como copia de la comunicación de Indeval en la que manifieste que la institución de crédito o casa de bolsa de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En este caso, la institución de crédito o casa de bolsa que corresponda deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco Días Hábiles de anticipación a dicha fecha.</p>	<p>“3.2 ...</p> <p>Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones dentro del horario comprendido entre las 9:30 y las 18:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de dichas personas, así como copia de la comunicación de Indeval en la que manifieste que la institución de crédito o casa de bolsa de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En este caso, la institución de crédito o casa de bolsa que corresponda deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco Días Hábiles de anticipación a dicha fecha.”</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	